

Nº 1.328/SEC/08

Valparaíso, 7 de octubre de 2008.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica diversos cuerpos legales en lo relativo a la protección de los trabajadores y la comunidad respecto de la utilización de productos fitosanitarios, correspondiente al Boletín Nº 2.596-13, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º.-

Número 1.-

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“1.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 32:

a) Sustituir el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 32.- Todo plaguicida deberá distribuirse en envases sellados, en el tipo de recipiente aprobado para el producto de que se trate y con etiquetas en que se indique en español, en forma indeleble, la composición del producto, las instrucciones para su uso correcto y seguro, la forma de eliminar los envases vacíos, las precauciones que deban adoptarse, el nombre del fabricante o importador, y las demás menciones que se establezcan por resolución del Servicio. El Servicio podrá autorizar que parte de la información de la etiqueta, se incluya en un folleto adjunto al producto, cuya entrega al momento de la venta será obligatoria.”.

b) Reemplazar, en el inciso segundo, la frase “química del producto no corresponde a la leyenda estampada en el envase”, por “del producto no corresponde a la etiqueta autorizada”.”.

o o o

Ha consultado un número 2.-, nuevo, del siguiente tenor:

“2.- Modifícase el artículo 33, del modo siguiente:

a) Intercalar, a continuación del vocablo “almacenar”, la expresión “, expender”.

b) Sustituir la frase “destinados al consumo del hombre” por “destinado al uso o consumo humano”.”.

o o o

Número 2.-

Ha pasado a ser número 3.-, sustituido por el siguiente:

“3.- Reemplázase el artículo 34, por el siguiente:

“Artículo 34.- Los adquirentes o usuarios de plaguicidas deberán emplearlos de acuerdo con las normas técnicas señaladas en la etiqueta y, en su caso, en el folleto adjunto, adoptando las medidas de seguridad en ella indicadas tanto en el uso como en la eliminación de residuos y destrucción de los envases vacíos, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes, respetando los plazos que deben transcurrir entre la última aplicación y la cosecha, y en el plazo correspondiente al período de reingreso de las personas y los animales a los sectores tratados, que al efecto

fije el Servicio. Sólo con autorización expresa del Servicio podrá dárseles un uso distinto.

El Servicio podrá prohibir la utilización o venta de los vegetales que resulten contaminados con plaguicidas o con residuos de ellos superiores a los permitidos, o retenerlos temporalmente. Tratándose de vegetales sobre los cuales existan presunciones graves y precisas de que se encuentran contaminados en los términos señalados en este inciso, el Director Regional podrá, por resolución fundada, adoptar las medidas anteriores. Asimismo, se podrá ordenar la destrucción o el decomiso de los vegetales si las circunstancias así lo requieren.”.”.

Número 3.-

Ha pasado a ser número 4.-, reemplazado por el que sigue:

“4.- Sustitúyese el artículo 35, por el siguiente:

“Artículo 35.- Mediante resolución exenta, publicada en el Diario Oficial y fundada en razones técnicas o sanitarias, el Servicio podrá regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de plaguicidas. Asimismo, por resolución fundada, el Servicio podrá ordenar la retención o comiso de plaguicidas prohibidos, no registrados o registrados que no cumplen con los requisitos que permitieron su autorización. Adicionalmente, en el caso de productos prohibidos o no registrados, podrá ordenar la destrucción de los mismos.

Deberá mantenerse un archivo público actualizado, a lo menos semestralmente, que detalle los productos, prohibidos y registrados, y, respecto de estos últimos, señale las menciones de su etiqueta o de su folleto adjunto.”.”.

Número 4.-

Ha pasado a ser número 5.-, reemplazándose la expresión sustitutiva “cinco” que propone, por “cuatro”.

Artículo 2º.-**Número 1.-**

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“1.- Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, en el artículo 87:

“También, deberá notificar las afecciones que puedan derivarse de intoxicaciones producidas por el uso de plaguicidas o productos fitosanitarios.”.”.

Número 2.-

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“2.- Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 91:

“Un reglamento establecerá la forma en que tendrán lugar las fumigaciones aéreas; las condiciones y restricciones de seguridad para la salud de las personas; la forma y oportunidad en que deba informarse de su realización a los trabajadores y vecinos, y las medidas de resguardo necesarias para evitar el acceso del público y de los trabajadores al lugar afectado en los plazos que, al efecto, determine la Autoridad Sanitaria.”.”.

o o o

Ha incorporado el siguiente número 3.-, nuevo:

“3.- Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 92:

“Un reglamento establecerá los requisitos y las condiciones de seguridad que deban cumplir los establecimientos de expendio de pesticidas.”.”.

o o o

Artículo 3º.-

Ha suprimido, en su encabezamiento, la frase “cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994”.

Número 1.-

En el inciso segundo, nuevo, que este numeral propone, ha suprimido la frase “directa o indirectamente”; intercalado, a continuación del término “fitosanitarios”, la frase “tóxicos, según clasificación de la Organización Mundial de la Salud contenida en resolución del Ministerio de Salud”, y, a continuación de la palabra “envases”, el vocablo “vacíos”, y eliminado las palabras “o excesiva” y la frase “y para el cuidado de su higiene personal”.

Número 2.-

- Ha reemplazado su encabezamiento, por el siguiente:

“2.- Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, en el artículo 95, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:”.

- En el inciso tercero, nuevo, que este numeral propone, ha suprimido la frase “directa o indirectamente”; intercalado, a continuación del término “fitosanitarios”, la frase “tóxicos, según clasificación de la Organización Mundial de la Salud contenida en resolución del Ministerio de Salud”, y, a continuación de la palabra “envases”, el vocablo “vacíos”, y eliminado las palabras “o excesiva” y la frase “y para el cuidado de su higiene personal”.

o o o

Ha consultado un número 4.-, nuevo, del siguiente tenor:

“4.- Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, en el artículo 184, pasando los actuales incisos tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Los organismos administradores del seguro de la ley N° 16.744, deberán informar a sus empresas afiliadas sobre los riesgos asociados al uso de pesticidas, plaguicidas y, en general, de productos fitosanitarios.”.

o o o

Número 4.-

Ha pasado a ser número 5.-, sin enmiendas.

Número 5.-

Ha pasado a ser número 6.-, suprimiéndose, en el inciso segundo, nuevo, que este numeral propone, la expresión “escrita, fundada,”, y

sustituyéndose por un punto aparte (.), la coma (,) que sigue a continuación de la frase “salud de los trabajadores”, y eliminado todo el texto que a ésta sucede.

Artículo 4º.-

Lo ha suprimido.

Artículo 5º.-

Ha pasado a ser artículo 4º.-, sin enmiendas.

Artículo 6º.-

Lo ha suprimido.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 5.542, de 4 de mayo de 2005.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ADOLFO ZALDÍVAR LARRAÍN
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado